



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

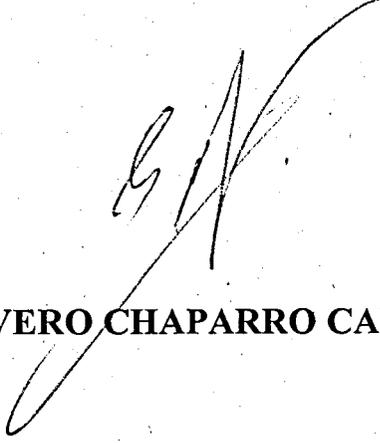
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

En los términos establecidos en el artículo 317 del C. G. P., se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva pronunciarse respecto de lo solicitado por el demandado en los escritos y anexos que anteceden.

Lo anterior en razón a que este asunto no se ha terminado ni se dan las condiciones establecidas para ello y por ende a la devolución de dineros.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022701 201400335 00 V.R.



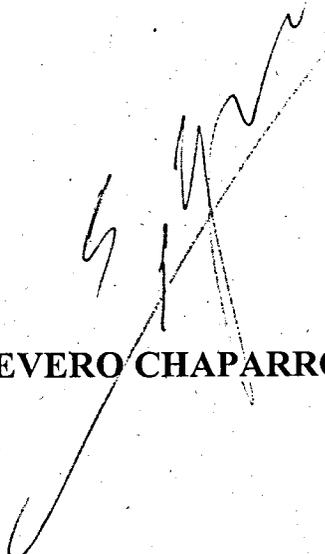
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Requírase al Jefe de Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que se pronuncie respecto de lo solicitado en el oficio No. 0708 de fecha junio de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 20201100524 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

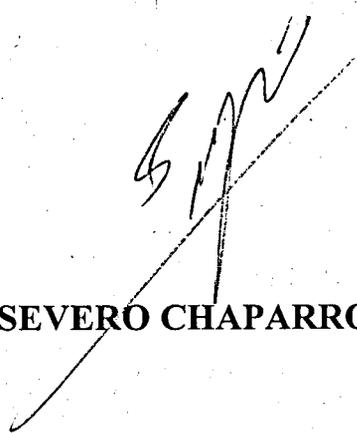
Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto, le adeuda PRISMA DAU Ingeniera SAS al señor FELIX JAVIER MURUAGA GARZON, teniendo en cuenta limitaciones que por concepto de inembargabilidad consagre la ley. Así mismo si se trata de salarios, la medida se aplicará en la proporción legal (5a parte, excluido el mínimo legal vigente). La medida se limita a la suma de \$150'000.000,00 pesos.

Líbrese la comunicación respectiva en tal sentido al pagador de la entidad antes mencionada, para que se sirva consignar los dineros retenidos en la oficina principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Villavicencio, a ordenes de este Juzgado y en razón al proceso mencionado. Hágasele las advértencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201100724 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Expídase las copias solicitadas.

CUMPLASE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700234 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 FNE 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que el demandado **JAIME ALBERTO BALEN PARRADO** posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$410'000.000,00**

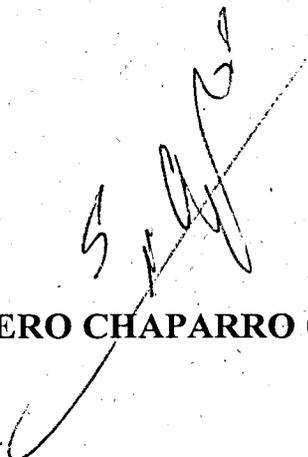
Librense los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo de los derechos herenciales que tenga a favor **JAIME ALBERTO BALEN PARRADO** dentro del proceso de Sucesión 50001311000220090029100 que se adelanta ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$410'000.000,00 pesos.

Se reconoce personería al abogado **JUVAL ANTONIO VASQUEZ GALVIS**, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400668 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

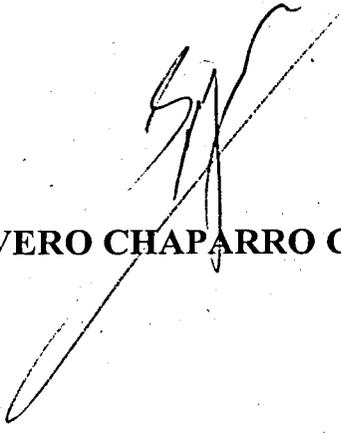
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

No se ACCEDE a lo solicitado en razón a que no se reúne los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C. G. P. al no haberse presentado liquidación del crédito en este asunto.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300 201500023 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 19 ENE 2023.

El Despacho le imparte su aprobación al anterior avalúo comercial, en razón de que no fue objetado en el término de ley.

En atención a que es de público conocimiento del fallecimiento del señor FIDELIGNO SABOGAL REYES q.e.p.d., se procede a su relevo y en su lugar se designa a Juz Nabel Lopez RIVERA de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestre, quien debe tomar posesión del cargo y procederá al cuidado y custodia del bien embargado. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001402300 201500023 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 19 ENE 2023.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso con radicado 500014023002 201500594 00 siendo demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES y como demandado GENTIL ESPINOSA CARREÑO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500594 00 V.R.



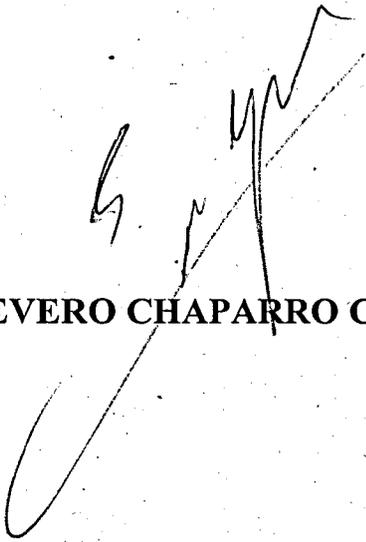
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Conforme a lo informado en el escrito y anexo y de conformidad con lo establecida en la ley 1116 de 2006, remítase el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201600041 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

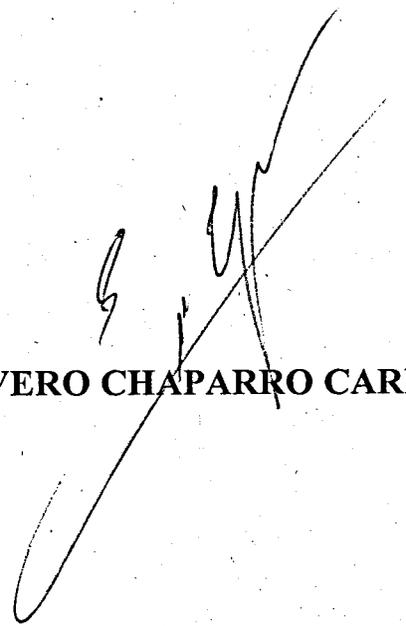
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

Previo a resolver sobre el despacho comisorio solicitado, se debe indicar en donde se encuentra el Tractor objeto de restitución.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600702 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada a la demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600717 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600884 00 V.R.



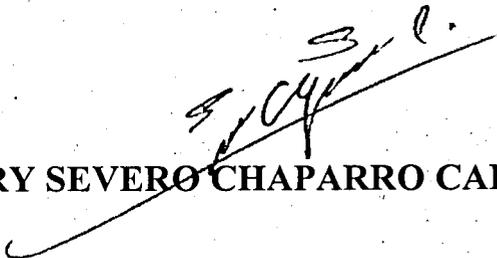
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

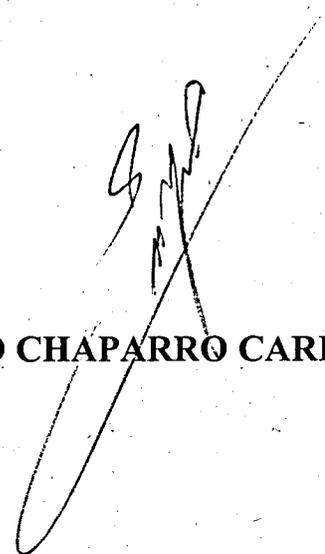
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 FNE 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada a la demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201601028 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Expídase las copias solicitadas.

CUMPLASE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700234 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700311 00 V.R.



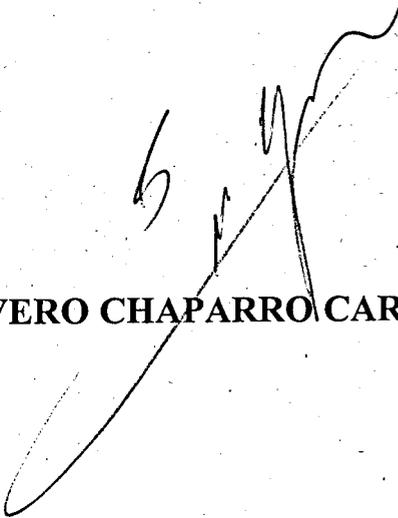
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023,

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada al demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700376 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Previo a resolver como corresponde, se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido del escrito que antecede a fin de que se pronuncie al respecto, conforme lo establece el artículo 461 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700412 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

El despacho se abstiene de pronunciamiento alguno respecto de los escritos que anteceden en razón a que la abogada FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO ni COVINOC S.A. no son apoderados de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700609 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

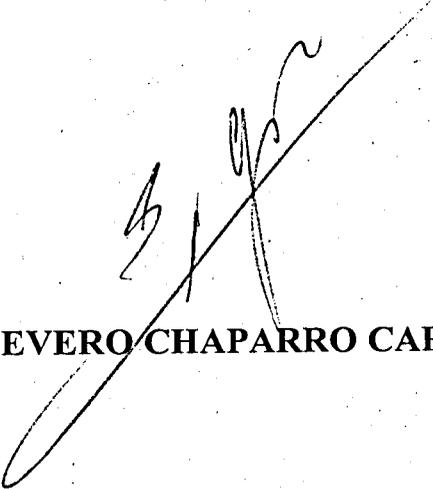
Se reconoce personería al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ** apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante.

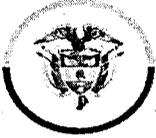
Se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO** como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma **REVOCADO** el mandato conferido al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700926 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Se reconoce personería a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando REVOCADO de esta forma el mandato conferido a la abogada YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700968 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

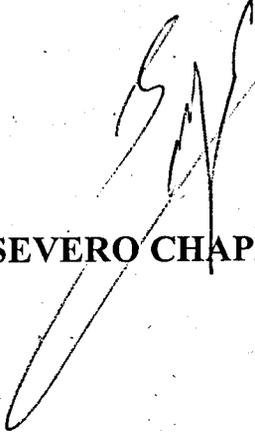
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

Requírase al Inspector de Policía No. 2 a fin de que se sirva allegar las diligencias adelantadas conforme a lo comunicado en el despacho comisorio No. 016 librado en este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700983 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

No se ACCEDE a la petición de terminación del presente asunto por desistimiento tácito que hace el demandado, en razón a que se encontraba pendiente peticiones de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701016 00 V.R.



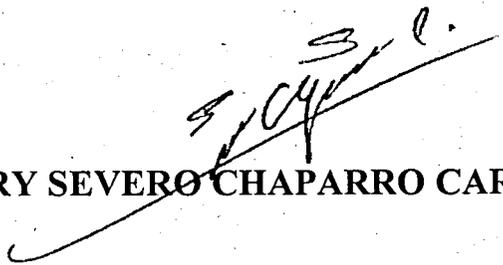
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De otro lado, acorde al informe secretarial obrante a folio 166 no es viable resolver sobre la cesión del crédito y poder a que se hace referencia en los escritos que anteceden.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800432 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 19 ENE 2023.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201800448 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de julio de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 13 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. contra JESUS ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quienes, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

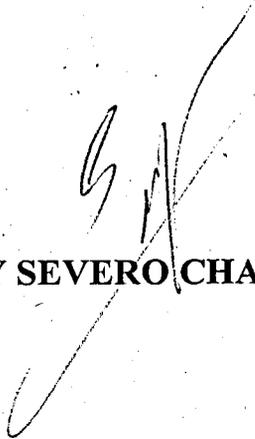
3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 665.000- como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800448 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de JEFFERSSON STEVEEN BOTIA NIÑO, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

Se reconoce personería a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando REVOCADO de esta forma el mandato conferido a la abogada LAURA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARRIOS,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800453 00 V.R.



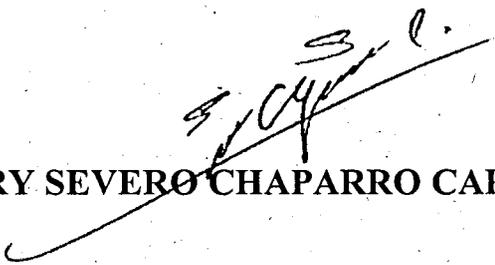
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 802 de fecha 6 de junio de 2022 emanado del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201800796 00 V.R.



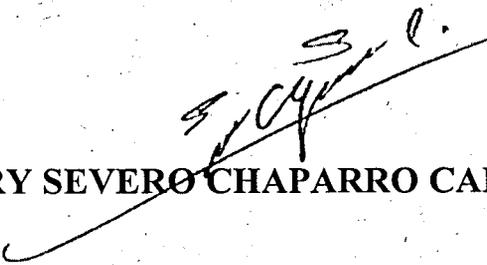
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



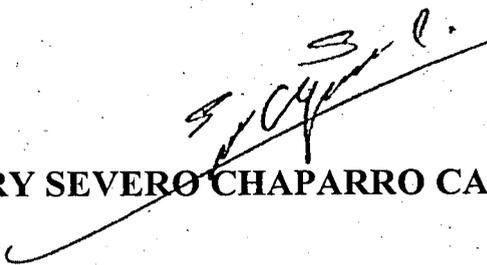
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

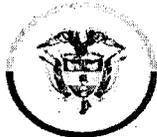
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



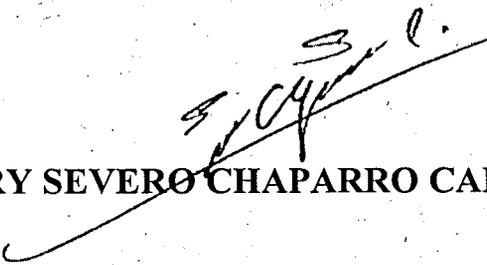
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



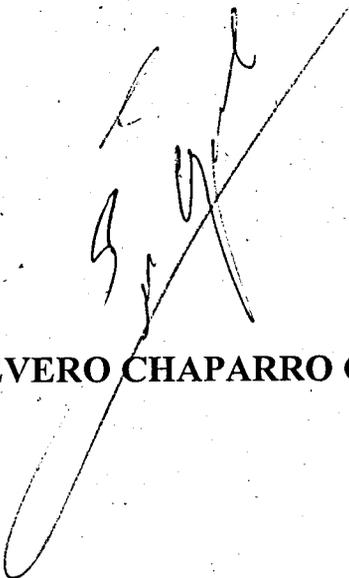
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

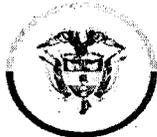
Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900136 00 V.R.



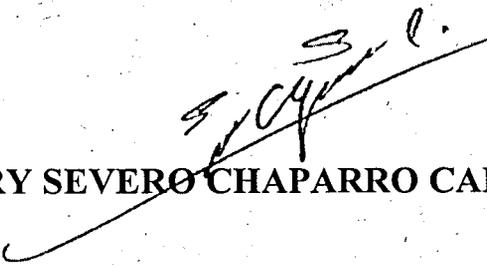
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



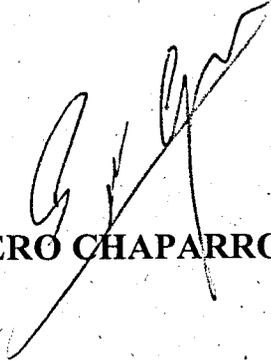
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900312 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Respecto de la medida cautelar solicitada, debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900368 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 19 ENE 2023

De conformidad con lo informado en el anterior memorial suscrito por el demandante **BBVA** por medio de su Representante Legal **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los Arts. 1668 y 1669 del C. Civil., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN** de los derechos litigiosos, perseguidos en éste asunto, Por la suma de **\$25'833.333,00** derivado del pago de la garantía No. 4871354 otorgada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, para garantizar parcialmente la obligación de **SUMINISTROS Y SERVICIOS J&E LTDA**, la cual consta en el Pagaré No. 3529602305807 efectuada por la parte demandante **BBVA** por medio de su Representante Legal **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO** y **JHULEYM TATIANA MENDIENTA NIÑO**, en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** para efectos administrativos, crédito, intereses, costas y gastos.

SEGUNDO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** como demandante dentro del presente proceso, en consecuencia, de lo anterior.

Igualmente se acepta la cesión del crédito que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, teniendo en cuenta el monto del crédito mencionado y que fuera cancelado por el cedente en el folio No. 100 **\$25'833.333,00**.

Reconocer al abogado **JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO** como apoderado judicial de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer al abogado **YUBER FERNEY BONILLA OLARTE** como apoderado judicial de **JORGE DARIO MOJICA BARRIOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

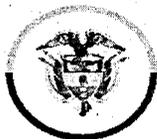
En los términos establecidos en el artículo 301 del C. G. P. se entenderá notificado al demandado **JORGE DARIO MOJICA BARRIOS** por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el este proceso, el día en que se notifique el presente auto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900368 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Se RECHAZA la anterior demanda acumulada, en razón a que el pagare base de la ejecución corresponde al de la demanda principal y de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 463 del C. G. P. *“La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado”*.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900440 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Previo a tener por notificados a los demandados en este asunto, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando REVOCADO de esta forma el mandato conferido a la abogada YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900446 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 FNE 2023

Téngase en cuenta para los efectos procesales correspondientes la notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900486 00 V.R.



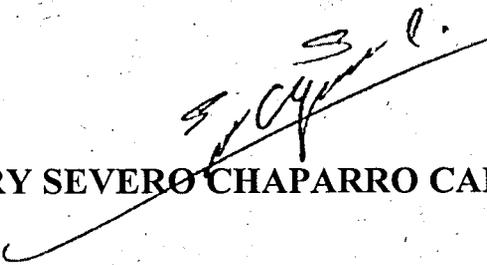
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

Obre en autos, las anteriores comunicaciones. En conocimiento.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900558 00 V.R.



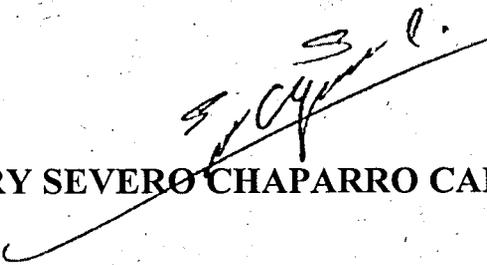
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



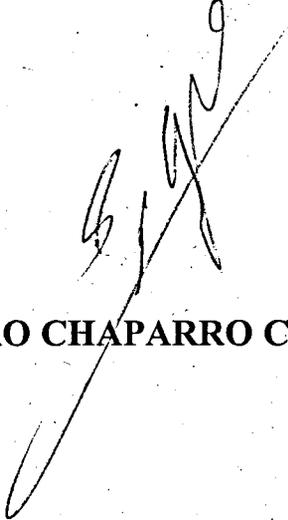
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Previo a resolver respecto de la liquidación del crédito, se deben excluir las cuotas de administración causadas después de haberse librado el auto de seguir adelante con la ejecución acorte a lo ordenado en la orden de pago.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900584 00 V.R.



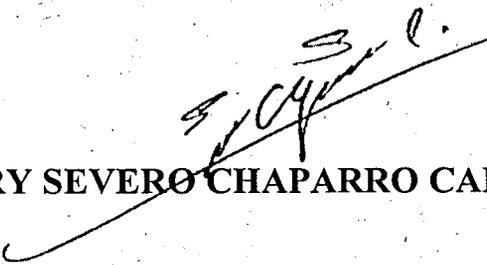
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



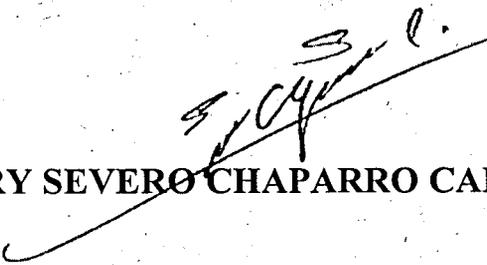
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



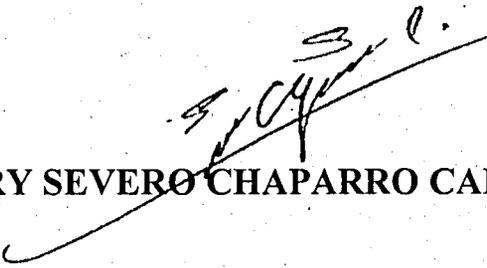
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

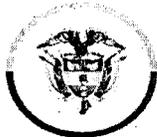
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



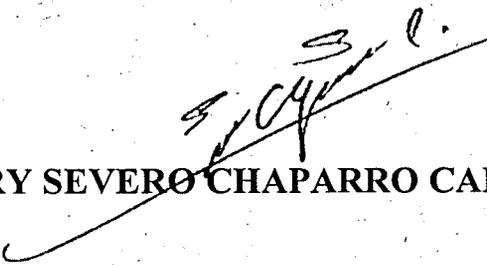
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



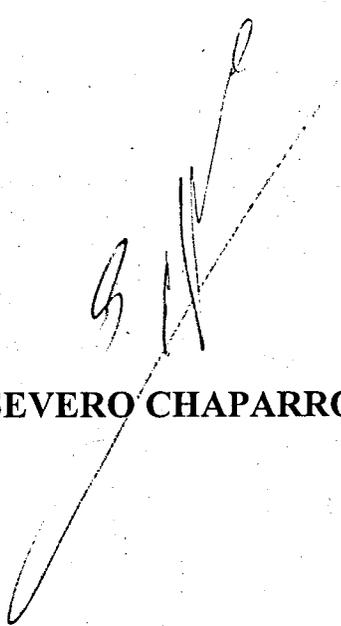
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, ~~19~~ **ENE 2023**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900874 00 V.R.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 19 ENE 2023.

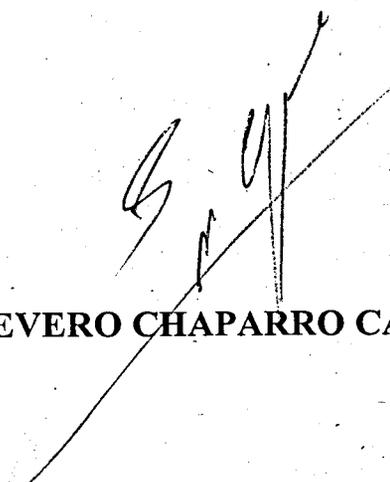
No se ACCEDE a la petición de terminación por desistimiento tácito en razón a que no se reúne los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C. G. P. al existir actuación de fecha 8 de septiembre de 2022.

Se reconoce personería a la abogada **MARCIA CATALINA PRIETO SANCHEZ** como apoderado judicial del demandado **FAUSTINO ARIAS GUTIERREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido

En los términos establecidos en el artículo 301 del C. G. P. se entenderá notificado al demandado **FAUSTINO ARIAS GUTIERREZ** por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el este proceso, el día en que se notifique el presente auto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201900909 00 V.R.



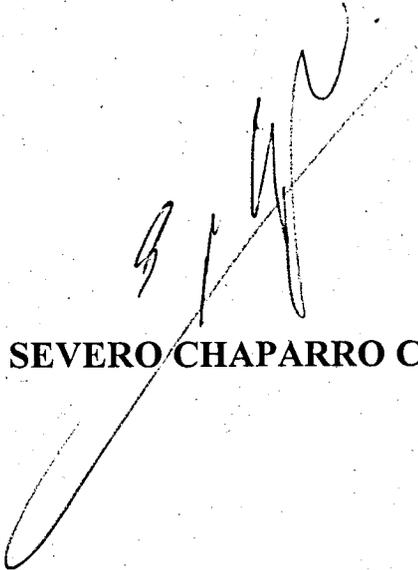
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900931 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 19 ENE 2023

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de NELSON OCAMPO JARAMILLO, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 230-63107 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad del demandado. Líbrese la comunicación respectiva.

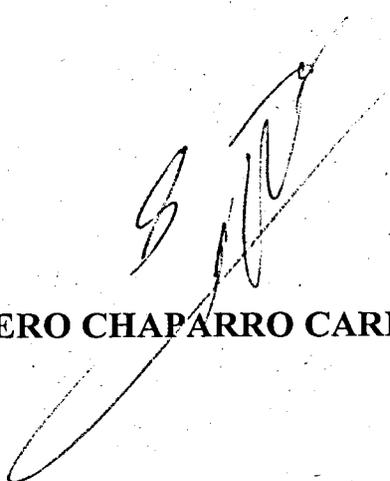
2.- El embargo y retención de los dineros que el demandado NELSON OCAMPO JARAMILLO posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de \$7'500.000,00

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900955 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 19 ENE 2023.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede. Reunidos como se encuentran las exigencias del Art. 93 del C. G. P. El Juzgado

RESUELVE:

Aceptar la reforma a la demanda solicitada en el escrito arriba mencionado.

En consecuencia, de lo anterior téngase en cuenta el número correcto de cédula de ciudadanía de la causante el cual es 28.710.061. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de mayo de 2022.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901034 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201901060 00 seguido por **CARLOS DANIEL PIÑEROS DIAZ** contra **AMILO ANDRÉS VARGAS VILLANUEVA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Líbrese la correspondiente orden de entrega de dineros por la suma de \$5'250.000,00 a favor del demandante

CUARTO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901060 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Líbrese el oficio solicitado a folio 62.

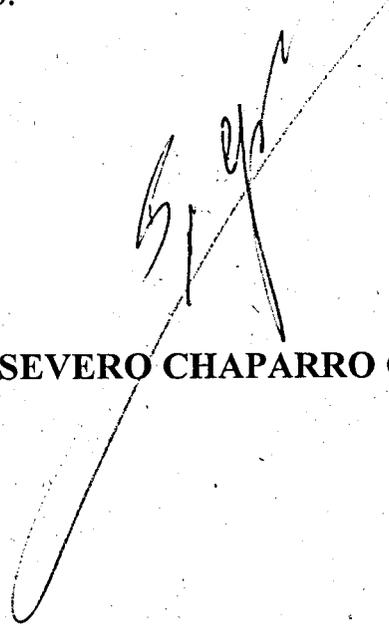
APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito y costas que se encuentra debidamente aprobada a la demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

Respecto del pago de títulos judiciales, debe estarse al procedimiento establecido para ello.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901062 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 ENE 2023

Se reconoce personería al abogado DAGOBERTO HERRERA DIAZ< como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma REVOCADO el mandato conferido al abogado GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901160 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 19 FNE 2023

Se reconoce personería al abogado DAGOBERTO HERRERA DIAZ< como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando de esta forma REVOCADO el mandato conferido al abogado DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901161 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diecinueve de enero de Dos mil Veintitrés.

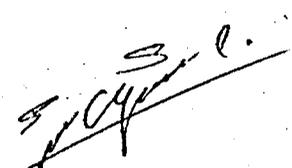
Se reconoce personería al abogado **FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** apoderado judicial del demandado SOLUHABITAR S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido

En los términos establecidos en el artículo 301 del C. G. P. se entenderá notificado al demandado SOLUHABITAR S.A.S. por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el este proceso, el día en que se notifique el presente auto.

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101021 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Diecinueve de Enero De Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **GERMAN MELO VARGAS** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor **CARLOS EDUARDO CORTES RODRIGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00)**, M/CTE como capital representado en letra de cambio.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 20 de diciembre de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

No se libra orden de pago por la suma de \$20'000.000,00 en razón a que la escritura 3932 no contiene una obligación clara expresa y exigible como lo establece el artículo 422 del C. G. P. y acorte al numeral TERCERO de la escritura mencionada.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se reconoce personería al abogado **JOSE MANUEL DUARTE BELTRAN** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200493 00 VR



INFORME SECRETARIAL

Villavicencio, 19 de Enero de 2022.

El auto del 13 de diciembre de 2022 quedo sin registrar en Justicia XXI y Justicia Web-Tyba; por lo anterior, se procede a registrar dicha información el día de hoy.

LA SECRETARIA,

MÓNICA ADRIANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ

500014003002-201900330-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 DIC 2022

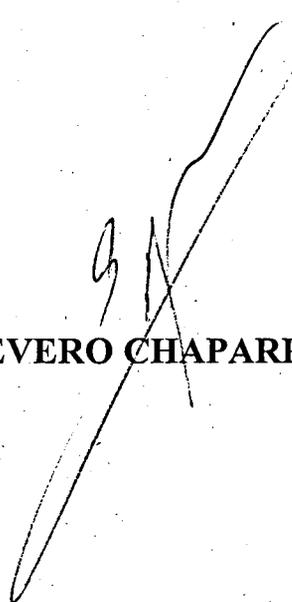
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9^h para el día 1 del mes de Mayo de 2023, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900330 00 V.R.